



## RESOLUCION DIRECTORAL

Piura, 21 FEB. 2023

**VISTO:** La Hoja de Registro y Control N° 15886-2022 de fecha 04 de octubre del 2022, la Opinión Legal N°480-2022/DRSP-4300205 de fecha 21 de diciembre de 2022, emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Piura y demás actuados;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Hoja de Registro y Control del visto, el administrado EUGENIO MENDOZA CHIROQUE, en su condición de servidor de la Dirección Regional de Salud Piura, solicita el pago de Asignación mensual de alimentación y apoyo nutricional, desde el 21 de junio de 2012;

Que, con Informe Escalonario N° 1136-2022 de fecha 04.10.2022 se aprecia que el administrado tiene la condición de personal nombrado en el Cargo Presupuestal de Técnico Administrativo I, Nivel STC siendo su fecha de ingreso el 01 de junio de 2012, según R.D N° 0529-2012/GOB.REG.PIURA-DRSP-OEGDREH de fecha 21 de junio de 2012;

Que, el administrado EUGENIO MENDOZA CHIROQUE, solicita el pago de Asignación mensual de alimentación y apoyo nutricional del beneficio de Canasta de Alimentos, en la suma de S/. 1,000.00 soles mensuales, en cumplimiento de la Ordenanza Regional N° 074-2005/GRP-CR de fecha 11 de junio de 2005;

Que, posteriormente el Gobierno Regional Piura mediante Resolución Regional N° 547-2006/GOB.REG.PIURA-PR, de fecha 13 de julio de 2006, resolvió en su primer artículo otorgar el incentivo económico de Canasta y Productividad, a todos los servidores públicos del Gobierno Regional Piura. Sin embargo, a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 988-2006/GOB.REG.PIURA-PR del 29 de diciembre de 2006, se rectificó de oficio el error material incurrido en el artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 547-2006/GOB.REG.PIURA-PR, precisándose que el incentivo económico de canasta de alimentos e incentivo económico de productividad se le otorga al personal activo de la Sede Central, Aldeas Infantiles, Agua Bayovar, Taseem, Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna Y Gerencia Sub Regional Morropon Huancabamba Del Gobierno Regional Piura;

Que, las Resoluciones Ejecutivas Regionales emitidas por el Gobierno Regional Piura, que reconocen el pago de canasta de alimentos e incentivo económico de productividad, no alcanza en ningún extremo al personal de la Unidad Ejecutora N° 400 – Dirección Regional de Salud Piura, sino que taxativamente establece las unidades ejecutoras o unidades orgánicas a las cuales se les reconoce este concepto;

Que, cabe resaltar que el Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento del D.L N° 276 desarrollo en su Capítulo XI lo referente al Bienestar e Incentivos de los servidores bajo este régimen, disponiendo en el Art.140° que las entidades de la Administración Pública tienen el deber de implementar progresivamente programas de bienestar social e incentivos dirigidos a la promoción humana de los servidores



## RESOLUCION DIRECTORAL

Piura, 21 FEB. 2023

públicos y de sus familias y de contribuir al mejor ejercicio de las funciones asignadas.

Que, en lo que respecta al CAFAE, es importante tener presente que la Ley N° 29874 dispuso la implementación de medidas destinadas a fijar una escala base para el otorgamiento del incentivo laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE) a que se refiere la quincuagésima tercera disposición complementaria final de la Ley de 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012;

Que, posteriormente la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley N° 29951, "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013", dispuso que: "A partir de la vigencia de la presente ley, el personal comprendido en el numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 29874, percibirá a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo, UNICAMENTE, el incentivo económico denominado "Incentivo Único";

Que, el Incentivo Único consolida en un único concepto toda asignación de contenido económico, racionamiento y/o movilidad o de similar denominación previstos en el Art. 3° a que se refiere Ley N° 29874, así como aquellos conceptos señalados en el Art. 4° de la misma Ley;

Que de lo expuesto en los acápites que anteceden, se concluye que todo incentivo laboral que perciben los trabajadores de la Dirección Regional de Salud Piura, conforme a Ley, fue incorporado dentro del concepto de incentivo único que se otorga a través del CAFAE, no existiendo otro mecanismo de otorgamiento de beneficios económicos para los trabajadores administrativos, por lo que la pretensión del administrado no resulta amparable;

Que, mediante Opinión Legal N° 480-2022/DRSP-4300205, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentada el administrado EUGENIO MENDOZA CHIROQUE, sobre el pago de Asignación mensual de alimentación y apoyo nutricional. Por lo fundamentos antes expuesto;

Estando a lo expuesto en el documento del visto y con las visaciones correspondientes de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos y Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Piura;

Que, en uso de las facultades conferidas por Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA, Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Resolución Ley 27902, Modificatoria de la ley 27867, Ordenanza Regional N° 271 - 2013/GRP - CR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud Piura y Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 03 de enero de 2023;

SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.** DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por el administrado



## RESOLUCION DIRECTORAL

Piura, 21 FEB. 2023

**EUGENIO MENDOZA CHIROQUE**, sobre el pago de Asignación mensual de alimentación y apoyo nutricional. Por lo fundamentos antes expuesto;

**ARTICULO 2°.- NOTIFIQUESE**, copia de la presente Resolución a la parte interesada, dentro del plazo de cinco (5) días contados a partir de la expedición del acto administrativo, con las formalidades establecidas en el Art. 24.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444.

**ARTICULO 3°.- HÁGASE DE CONOCIMIENTO** al Equipo de Remuneraciones Pensiones y Presupuesto, Oficina de Asesoría Jurídica y Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud Piura y copia a legajo.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PIURA  
*Myrián Fiestas Mogollón*  
ED. MYRIAN FIESTAS MOGOLLÓN  
DIRECTORA GENERAL

MFM/SEHM/SESCH/gfva.